

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/17/2020**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de Uriel Ibarra Fernández, a través del cual se hace del conocimiento la inconformidad, en contra del auto de 17 de septiembre de 2020, en el que se determinó el desechamiento de la queja presentada, dictado en el expediente número INE/DEA/D/DEA/018/2020.

Con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 362 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el suscrito Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con el que se ostenta el inconforme.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente **INE/RI/17/2020** que por orden le corresponde.

**TERCERO. SE ADMITE** a trámite el recurso de inconformidad formulado por Uriel Ibarra Fernández, por satisfacer los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 361, 362, y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**CUARTO.** Con respecto a las pruebas señaladas por el recurrente y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 366 del Estatuto, se admiten las pruebas Presuncional e Instrumental de Actuaciones, las cuales se tienen desahogadas por

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
INE/RI/17/2020**

así permitirlo su propia y especial naturaleza, por tratarse del conjunto de actuaciones que obran en el expediente y derivar del análisis lógico-jurídico que se realice de las constancias, para resolver el presente asunto, las cuales serán objeto de estudio por la Junta General Ejecutiva, al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.

**QUINTO.** Cierre de instrucción. En razón de lo anterior, al no haber diligencias o pruebas pendientes que desahogar, se ordena el cierre de instrucción y se pone el presente expediente en estado de resolución.

**SEXTO.** Notifíquese al C. Uriel Ibarra Fernández, en el correo electrónico señalado por el inconforme para oír y recibir notificaciones, en términos de lo establecido en el punto de acuerdo segundo del acuerdo INE/CG185/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**